



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3968/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3968/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3968/2024	Alcaldía Coyoacán	092074124001664
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
Obras realizadas, termino, avances, asignación de recursos para obras, la devolución, en relación al presupuesto participativo aplicado en una unidad territorial.	Que el proyecto requerido no fue realizado debido a que no existió acuerdo vecinal con el planteamiento del proveedor adjudicado vía licitación pública.	No cumple con las consideraciones de derecho necesarias y no cumple con congruencia.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		9 de octubre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta del actor o institución pública		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Turne la solicitud de información pública a su Dirección General de Administración y Finanzas y se pronuncie sobre la devolución del presupuesto asignado de la Unidad Territorial que fue indicada. - Entregue el Acta (o cualquier documental) que acredite la no ejecución del presupuesto participativo aplicado en la Unidad Territorial de interés de la persona recurrente.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Presupuesto participativo, Unidad Territorial, asignación y ejercicio al gasto público, rendición de cuentas.			

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3968/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3968/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán** será **MODIFICADA** para que extienda su búsqueda de la información solicitada y turne la solicitud a su Dirección General de Administración y Finanzas que tiene capacidad de conocimiento respecto a la devolución del presupuesto participativo en la unidad territorial requerida, así su dirección de Participación Ciudadana debe entregar el acta que acredite el motivo de no realizar el proyecto participativo, otorgando certeza, y a través de los documentos que obtenga se configure la debida fundamentación y motivación.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que le fue notificada la respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3968/2024

presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto tiene **CAPACIDAD DE CONOCIMIENTO** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², analizó y una vez analizada la información que exhibieron la persona que presentó la queja y la institución pública contra la cual se presentó la misma³, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** y se le **ORDENA**:

- Turne la solicitud de información pública a su Dirección General de Administración y Finanzas, y se pronuncie sobre la devolución del presupuesto asignado de la Unidad Territorial que fue indicada.
- Entregue el Acta (cualquier documental generada) que acredite la no ejecución del presupuesto participativo aplicado en la Unidad Territorial de interés de la persona recurrente.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3968/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 15 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Para el ejercicio 2023 cual fue el presupuesto participativo asignado para la UNIDAD TERRITORIAL 03-072, de acuerdo al Artículo 124 Fracción 12 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Solicito se me informe que obra se realizó con el presupuesto, si se termino y en su defecto que avance tiene hasta el día de hoy. Se me informe si el presupuesto asignado para la obra ya fue ejercido en su totalidad, de no ser así, se me entregue el documento o la expresión documental donde conste que se devolvió a la Secretaría de Administración y Finanzas. Solicito se me entregue el documento donde recibieron la obra de representante de comité de ejecución....” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 29 de agosto de 2024, el actor o institución pública respondió mediante el escrito con número de oficio ALC/DGGAJ/DPC/1163, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por su Dirección de participación ciudadana, **señaló que del análisis de la solicitud se observando que se localizó el proyecto ganador de su interés, no obstante no fue ejecutado** exponiendo de forma textual lo siguiente:

“...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Participación Ciudadana de acuerdo a su ambito de competencia, ha realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3968/2024

por personal adscrito al área encontrando las siguientes referencias respecto de lo solicitado por el particular, como a continuación se describe:

EJERCICIO	UNIDAD TERRITORIAL	PROYECTO GANADOR	MONTO
2023	LOS CIPRESES 03-072	1.- MODULO DE VIGILANCIA. FABRICACION CON ESTRUCTURA METALICA. 2.- TRES PAQUETES DE 08 CAMARAS PTZ TURBO HD 1800 P/25 X ZOOM, 100 METROS EXTERIOR IP 66 COLOR VU CON 03 DVR DE 02 MEGAPIXELES (1080P), 08 CANALES TURBO HD, CADA UNO CON DISCO DURO DE 02TB CADA UNO CON MONITOR DE 24 Y TODOS LOS COMPONENTES PARA SU INSTALACION Y CABLE NECESARIO. 3.- NIVELACION DE CANCHA TECHADA EN EL PARQUE DE LA COLONIA, CON MATERIAL AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE CON 10CM DE ESPESOR COM MALLA METALICA DE 6X6X10. 4.- COLOCACION DE CANASTAS DE ACRILICO Y PORTERIAS EN LA CANCHA TECHADA Y COLOCACION DE EUROREJA DETRAS DE LAS PORTERIAS DE 2 METROS DE ALTURA.	\$496,657.76 (Cuatrocientos noventa y seis mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 76/100 M.N.)

Monserat No. 92

Ahora bien, en lo referente a la petición del particular solicitante respecto a conocer si se realizó el proyecto descrito, se informa a usted que dicho proyecto ganador no se realizó, lo anterior, en virtud de no existir acuerdo vecinal con el planteamiento del proveedor adjudicado vía licitación pública”.

• ALC/DGOPSU/SCSOPSU/0864/2024

“... Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, le comunico que esta Dirección Ejecutiva, NO se encargó de ejecutar el proyecto ganador del Presupuesto Participativo en la Unidad Territorial 03-072 Los Cipreses, en el ejercicio 2023, por tal motivo y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha petición deberá ser dirigida Dirección de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ubicada en Monserat No. 92, Col. Los Reyes Coyoacán, C.P. 04330, CDMX; para que, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, emita la respuesta a dicha petición.

(Cita Textual)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3968/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 4 de septiembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues no corresponde como lo solicito inicialmente**, como se refiere a continuación:

“[...], La respuesta carece de exhaustividad y congruencia.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 9 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B) El 25 de septiembre de 2024, la institución pública, realizó la entrega de alegatos y manifestaciones a través de su oficio **ALC/JOA/SUT/0835/2024**, no obstante se desprende que abunda nuevos elementos que no satisfacen la petición de la persona recurrente y repite que su respuesta por lo que no es suficiente para completar la información solicitada.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3968/2024

- C) El 4 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴, es decir, concluyó la investigación del caso** y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Como punto de partida tenemos que, la **solicitud de información** se basó en la obtención de información sobre presupuesto participativo, sobre la Unidad territorial 03-072 y la persona, preciso requerir las obras realizadas, términos avances, si el total del presupuesto fue ejercido en su totalidad, de no ser así la expresión documental donde conste la devolución.

En **respuesta**, la Alcaldía hizo del conocimiento que localizó información respectiva al presupuesto participativo señalado, en la unidad territorial referida y el monto, no obstante, preciso que dicho proyecto ganador no fue realizado, al no existir acuerdo vecinal con el planteamiento del proveedor adjudicado vía licitación pública.

Posteriormente, la Alcaldía, vía alegatos, **repitió su respuesta, señalando que actuó como lo señala su normatividad y entrego los documentos necesarios para dar la debida atención a su solicitud.**

En el caso en particular se debe de citar lo dispuesto en la ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 211, que menciona sobre una búsqueda exhaustiva, lo siguiente:***

⁴ Instrucción, fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3968/2024

*“... Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a **todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.*

En este caso en específico se puede advertir que la Institución pública busco la información solicitada en su **Dirección Ejecutiva de Obras Públicas** y su **Dirección de Participación Ciudadana**.

La primera unidad mencionada señaló el no realizar la ejecución del proyecto señalado, así su Dirección de Participación ciudadana señaló que no se llevó a cabo la ejecución del presupuesto participativo, si bien después de una búsqueda minuciosa en su **Manual Administrativo** de las funciones a las que está obligada la institución pública, se puede observar que **es la unidad administrativa competente de dar la información**.

No obstante, al analizar su respuesta de la unidad que tiene capacidad de conocimiento se puede determinar que resulta ser incompleta, debido a que si bien señalo que no se ejecutó el proyecto participativo y expuso el motivo, no realizó la entrega de las documentales que así lo acrediten, a través de las cuales se proporcione certeza jurídica, y tenga concordancia con lo solicitado, para que pueda considerarse como un acto fundado y motivado.

Bajo esta situación, también se observó que no turno la solicitud de información a su **Dirección General de Administración y Finanzas**, para que se pudiera pronunciar

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3968/2024

respecto a la devolución del monto asignado a dicho proyecto por no ser ejecutado y entregara las documentales que así lo acrediten.

En suma, de lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, toda vez que, dada la naturaleza de lo solicitado se advierte que la unidad con capacidad de conocimiento contesto de forma incompleta y la institución pública fue omisa en turnar la solicitud de información a una de sus áreas que también tiene capacidad de conocer lo requerido, por lo tanto al otorgar la respuesta de forma incompleta y ser omiso en turnar a una de sus áreas con capacidad de conocimiento, **es fundado el agravio expuesto, por la persona.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la institución pública.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la Institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3968/2024

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina,

**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3968/2024

se pone a su disposición el siguiente cuestionario de
satisfacción: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-
AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)